



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
de dos mil veinte.**

**RADICADO 2019 1128
Demandante: VERONICA VANESSA CANO
Demandado: GASEOSAS POSTOBON
PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL**

Como quiera que se encuentra vencido el termino del traslado de las excepciones propuestas, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el día **27 DEL MES AGOSTO, A LAS 2 P.m. de 2021. (SALA 1).**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 10 a 64.

Interrogatorio de parte. Se ordena citar a la parte demandada, para que rinda interrogatorio de parte.

DEMANDADA

Interrogatorio. Cítese a la parte demandante para que rinda interrogatorio de parte demandante

Ratificación. Se dispone la ratificación de los documentos de Invitación de reclamación de Mapfre, Copia de la certificación de SERDISTAT, factura de reparación de la moto expedida por TETERMOTOS, del PARQUEADERO, MALETERO Y ARREGLO DE CELULAR, por parte de los representantes de cada una de las empresas que las expidieron, mas no el resto de los documentos, ya que los recibos no se sabe la persona que los expidió y el acta de declaración juramentada, esta fue rendida ante la Fiscalía.

Sobre el desconocimiento de los documentos, eso se resolverá al momento de proferir la correspondiente sentencia.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Documental. Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada al llamamiento en garantía.

Interrogatorio: Se ordena la citación del representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

LLAMADO EN GARANTIA (MAPFRE)

Documental: Copia de la póliza y condiciones generales.

Interrogatorio de parte La parte demandante y llamante en garantía rendirán testimonio.

Testimonial: se ordena la citación del abogado LUCAS PINO BETANCUR.

Ratificación. Dicha prueba ya fue decretada para la parte demandada y se tendrá adherida a la misma y se ordena citar al D. Gustavo Maldonado Cardona, para la ratificación del dictamen de medina legal.

Oficios: Se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de Bello y a la Compañía aseguradora del Soat, en la forma del acápite de pruebas.

Sobre el desconocimiento de los documentos, eso se resolverá al momento de proferir la correspondiente sentencia.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

